



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00512 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONCRETO S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META¹ y de CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.².

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de CONSTRUCCIONES DE INVERSIONES RDV S.A, CIVI PROYECTOS LTDA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, a pesar de encontrarse vinculados en debida forma.

Así pues, vencido el término de la fijación en lista³, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del C.C.A., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia⁴.

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrese los oficios solicitados en el acápite de pruebas documentales, numerales 2.1, 2.4 a 2.6 y 4⁵.

Frente a los oficios solicitados en los numerales restantes, así como el solicitado respecto de Gobernación del Meta, en atención a que mediante Oficios No. 1003-454 del

¹ Fol. 100-104 y 669

² Fol. 358-369

³ Fol. 668

⁴ Fol. 2-32

⁵ Fol. 64-65

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2006 00512 00
Acción: Controversia Contractual
Dte: Concreto S.A.
Ddo: Departamento del Meta y Otros

17 de mayo de 2007⁶ y UC.-OJ-OFFICIO No. 1.775 del 14 de diciembre de 2007⁷, las entidades allegaron la documentación requerida, el despacho se abstiene de emitir orden alguna. Lo anterior, toda vez que en proveído del 09 de septiembre de 2011⁸, pese a la nulidad declarada, se conservó la validez y efectos de las pruebas practicadas.

3. DICTAMEN PERICIAL:

Por ser procedente se decreta el dictamen pericial solicitado en el acápite "PERICIAL" de la demanda (fol. 65-66).

Para lo cual debe tenerse en consideración que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017⁹, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

Sin embargo, comoquiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, por lo que el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 ibídem.

En consecuencia, por secretaría oficiase al Autorregulador Nacional de Avaluadores -ANA, adjuntando la documentación necesaria, a fin de que en el término de cinco (05) días remita con destino a este expediente, lista de profesionales capacitados e idóneos y que cuenten con los registros necesarios para rendir la pericia requerida en el presente asunto.

Se advierte que, la parte que solicitó la prueba deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de aquella y atender los costos y honorarios de la misma, según lo indique la citada entidad.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(Departamento del Meta)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

⁶ Fol. 92-98

⁷ Fol. 1-259 Anexo 4.

⁸ Fol. 208-211

⁹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Virreinato del Consejo Superior de la Judicatura.

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2006 00512 00
Acción: Controversia Contractual
Dte: Concreto S.A.
Ddo: Departamento del Meta y Otros

Frente a los oficios solicitados respecto del INVIAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA PROYECTOS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, en atención a que mediante Oficios No. SGT-022175 del 20 de junio de 2007¹⁰ y UC.-OJ-OFICIO No. 1.775 del 14 de diciembre de 2007¹¹, las entidades allegaron la documentación requerida, el despacho se abstiene de emitir orden alguna. Lo anterior, toda vez que en proveído del 09 de septiembre de 2011¹², pese a la nulidad declarada, se conservó la validez y efectos de las pruebas practicadas.

2. TESTIMONIOS:

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 219 del C.P.C., se decreta el testimonio de GERMÁN ROBERTO RUEDA ARÉVALO, para quien se señala el día lunes 18 de mayo de 2020, a las 2:30pm

La citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C, aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A, para lo cual deberá informar a la secretaría si requiere elaboración de oficio citatorio, cuya entrega deberá ser gestionada, en todo caso, por el interesado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Construcciones Tecnificadas S.A. Constructec S.A.)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia¹³.

En caso que para la fecha en que deban comparecer cualquiera de los testigos, las partes e intervinientes o sus apoderados a fin de rendir las declaraciones y absolver los interrogatorios correspondientes, y se encuentren en una ciudad distinta a la sede de este Tribunal, deberán informar con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha programada tal circunstancia, a fin de realizar la misma a través del sistema de videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹⁴. En caso de requerirse, por secretaría coordínese la logística pertinente e indíqueseles el lugar al que deberán acercarse en la fecha antes mencionada.

¹⁰ Fol. 116-119

¹¹ Fol. 1-259 Anexo 4.

¹² Fol. 208-211

¹³ Fol. 372-393

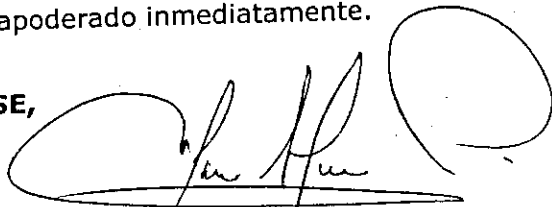
¹⁴ "Artículo 95. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones (...)"

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2006 00512 00
Acción: Controversia Contractual
Dte: Concreto S.A.
Ddo: Departamento del Meta y Otros

Por último, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO (fol. 670), como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META. En consecuencia, comuníquese a la mencionada entidad conforme al artículo 69 del C.P.C, para que constituya apoderado inmediatamente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

AMQV

Rad: 50 0001 23 31 000 2006 00512 00
Acción: Controversia Contractual
Dte: Concreto S.A.
Ddo: Departamento del Meta y Otros